

Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, y puen-
 dexeis a los que hallareis que estan cometiendo
 delitos, y a los amancebados, Falsageros, vixeros,
 Alcahuetes, y personas escandalosas, y de mala
 vida, y visitareis con frecuencia los Campos, stuer-
 tas, y Terrminos de la mencionada mi villa, y en
 todo guardareis el servicio de Dios Nuestro se-
 ñor, el de S. M., y mio; y otorgareis fianzas lega-
 lladas, y abonadas que se obliguen a que dexeis
 quenta y residencia de vros officios en los treinta
 dias de la Ley cada, y quando, y a quien por mill
 fuere mandado, y que harian con todo cuidado,
 y rectitud la cobranza de los Paxonos, repartim.,
 Copias, y mandamientos que se os hiciere con
 mas los intereses de las partes, y lo que contra
 vosotros fuere Juzgado, y sentenciado: Lo qual
 feche mando, que os reciban y admitan al uso,
 y exercicio de vros officios, y los hayan, y tengan
 por tales Ministros ordinarios, y les den el fa-
 y ayuda que pudieren, y hubieren menester,
 y guarden todas las omras, y prerrogativas,

